



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil **910/2022-16**, formado con motivo de la **excusa** planteada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **Juicio Ordinario Civil** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expediente identificado con el número **329/2021-3**, y;

### **R E S U L T A N D O S :**

1. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la **Licenciada Lucía María Luisa Calderón Hernández**, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, planteó **EXCUSA** para conocer del **Juicio Ordinario Civil** promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expediente identificado con el número **329/2021-3**.

2. Mediante oficio número **[No.5] ELIMINADO el número 40 [40]** recibido el siete

de diciembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía Mayor de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos<sup>1</sup>, la Juez de origen, remitió el expediente del Juicio de referencia, para el efecto de substanciar la excusa.

3. Por auto del doce de diciembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>, se admitió a trámite la excusa y una vez substanciada de forma legal, pasaron los autos para resolver la misma, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II.- El acuerdo mediante el cual la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se excusó de conocer el

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 02 del toca.

<sup>2</sup> Visible a fojas 5 y 6 del toca.



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asunto ventilado ante su potestad, es del tenor literal siguiente<sup>3</sup>:

***"(...) Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.***

*Se da cuenta con el registro registrado con la cuenta **9514**, signado por el [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], abogado patrono de la parte actora, personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.*

*Visto su contenido, así como las manifestaciones que hacen valer, toda vez que de autos se puede advertir una animadversión no de la suscrita sino del promovente, por tanto a efecto de que no se ponga en tela de juicio la imparcialidad de este órgano jurisdiccional, que en todo momento se conduce en estricto apego a derecho y a efecto de no vulnerar el principio de imparcialidad así como los principios del debido proceso y objetividad, túrnense los presentes autos ante el superior jerárquico para efecto de calificar la excusa planteada por el ocursoante, sin que se soslaye que bajo protesta de decir verdad que ni la titular ni la secretaria de acuerdos tenemos conocimiento de la queja que refiere el promovente en el escrito de cuenta.*

*En mérito de lo anterior, se reserva acordar la primera petición del promovente hasta en tanto sea calificada la excusa solicitada por el ocursoante.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFÍQUESE..."**

**III.-** Esta autoridad jurisdiccional procede al análisis de la excusa planteada por la Juez A Quo, Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme al orden de las consideraciones siguientes.

<sup>3</sup> Visible a foja 96 del expediente.

La jueza ordinaria, fundamentara la procedencia de su excusa indebidamente en los numerales 80 y 90 de la legislación adjetiva civil, dado que dichos dispositivos legales no guardan congruencia con el tema planteado, en virtud de que refieren la obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados y los requisitos de los escritos de las partes. Por lo tanto, dichos dispositivos se insiste son ajenos al presente caso. Siendo aplicables al asunto concreto la legislación adjetiva civil en sus preceptos legales 50 y 51.

Por lo que a fin de resolver el problema planteado, es menester analizar la naturaleza jurídica del impedimento.

Los impedimentos para que cierta persona pueda fungir como Juez, como en el caso que nos ocupa, constituyen un aspecto que está íntimamente vinculado con la capacidad subjetiva, consistente en la idoneidad e **imparcialidad** del sujeto para ser titular de un órgano jurisdiccional, pues los sujetos que asumen la calidad de Órganos Jurisdiccionales del Estado o que desempeñan la función jurisdiccional, en cuanto resisten este cargo en forma permanente y no ocasional, están ligados, respecto del Estado, por una relación de empleo o de servicio, que surge en el acto mismo del nombramiento, esto es, en el momento en que tales sujetos entran a formar parte de los funcionarios del orden judicial.



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte, los artículos 100 séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y **49** del Código Procesal Civil vigente, son del tenor siguiente:

*“Artículo 100.- La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia y paridad de género...”*

*“ARTÍCULO 117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:*

*V.- Designar a los Jueces de primera instancia y menores con vista del resultado de los concursos y exámenes mencionados, tomando en cuenta los antecedentes de competencia profesional, probidad, dedicación y buena conducta”.*

*“ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento”.*

De los preceptos legales transcritos se advierte que el estado asegura de modo general la finalidad y tarea de la recta administración de justicia, de ahí que sólo sean llamados a formar parte del Órgano Jurisdiccional, aquellas personas que por sus conocimientos evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por particulares requisitos de moralidad y de escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, aparezcan como las más

apropiadas para el buen funcionamiento de las tareas jurisdiccionales.

La exigencia del estado al cumplimiento, por parte del servidor público, de las funciones a él atribuidas y esa obligación correlativa del funcionario para con el Estado, de cumplir las funciones para las cuales ha sido designado, sufre a su vez limitaciones, en el sentido de que, aun permaneciendo con obligación general del servidor público, en algunos casos, por razones particulares, dicho funcionario no sólo puede ejercer las funciones que normalmente ésta llamado a cumplir, bajo sanciones obligatorias de diversa naturaleza, sino que se impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplir sus funciones normales, y de no atender a sus cometidos, o de no ejercer las facultades para los que han sido puestos al frente de una función determinada.

Ahora bien, los sujetos que asumen la calidad de órganos o que son titulares de su función, son personas físicas que, como tales viven dentro del conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derechos, de interés con relaciones humanas sociales y familiares, titulares de bienes propios de ellos, situaciones de vida personal, abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del estado, por lo que aun y cuando la designación de los funcionarios jurisdiccionales este rodeada de una serie de garantías, de modo que teóricamente éste asegurada la máxima



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

idoneidad del funcionario para el cumplimiento de la función encomendada, puede ocurrir que por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, aquel que desempeña la función no sea la persona más apropiada para cumplirla respecto de una Litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino de una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano o que desempeñan la función jurisdiccional; en consecuencia, en ejercicio de la función jurisdiccional por lo que a la persona del Juzgador se refiere se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad si tuviera que juzgar a ciertas persona o situaciones a las cuales le unen vínculos sentimentales, lo que da lugar a lo que se conceptúa como conflicto de interés, por pugnar el interés público que conlleva al ejercicio de la función jurisdiccional con el interés personal de quien debe ejercerla, en determinado caso concreto, intereses personales que se les conoce como impedimentos.

El funcionario jurídico del impedimento radica en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, tratándose de la impartición de justicia.

En efecto, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”.*

Por lo tanto, todo proceso que se somete a la consideración de un juzgador debe basarse en el principio de **imparcialidad** de las resoluciones de los tribunales con lo cual se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, puesto que una condición esencial de la legitimidad y la eficiencia de la justicia moderna, reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten.

Al respecto el artículo **50** del Código Procesal Civil, instruye:

*“ARTICULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:*

*I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;*

*II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;*

*III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;*

*IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha*





PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,*

***V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos".***

De lo antes transcrito, y acorde a las manifestaciones vertidas por la Juez Primaria se advierte que en el caso que nos ocupa **no** se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **V** del artículo **50** antes escrito, es decir, si bien es cierto que la Juez argumenta esencialmente que *existe una animadversión por parte del* *promovente* *(Licenciado* **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1],** *abogado patrono de la actora), en el Juicio **Ordinario Civil** *y no de parte de ella, y sin que se soslaye que bajo protesta de decir verdad ni la titular ni la secretaria de acuerdos tienen conocimiento de la queja que refiere el promovente en el escrito de cuenta. Dicho escrito aparece agregado en autos del expediente a fojas 95, donde el abogado patrono de la actora manifestó textualmente entre otras cosas que la negación a su solicitud "...debe venir por la queja interpuesta ante el Órgano de Vigilancia bajo el número* **[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]** *vinculada con la* **[No.9] ELIMINADO el número 40 [40]** *de 13 de mayo de este año..." solicitando por consecuencia que la jueza primaria se excuse del asunto.**

En consecuencia de lo anterior, dicho aspecto, a criterio de este Tribunal de Alzada no representa una situación que altera la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama de la juzgadora de conocimiento, ni se afecta su deber de objetividad y tampoco se encuentra afectada para tomar decisiones.

Por lo tanto, se concluye que **no** se confirma que la parcialidad de la Juez puede verse afectada por una situación que influye en la capacidad de decisión de la Juez *A Quo*; por lo tanto, se arriba a la conclusión de ser **infundada** la excusa interpuesta por la Juez de Origen, al **no** actualizarse la hipótesis contenida en la fracción **V** del artículo **50** del Código Adjetivo Civil en vigor para el Estado de Morelos.

En consecuencia, al **no** encontrarse demostrada la causa de impedimento prevista por la fracción **V** del artículo **50** del Código Procesal Civil, **se declara infundada la excusa** planteada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, quien deberá seguir conociendo del presente asunto con plena jurisdicción del mismo.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de resolverse y se:



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es infundada la excusa planteada por **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quien deberá seguir conociendo del presente asunto con plena jurisdicción del mismo.

### **SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.**

Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la juez natural lo resuelto, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, integrante, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de Sala y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL  
910/2022-16, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 329/2021-3.  
NCO/nngv.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.